



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 173/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte T.C.P.-S.L. N° 94/2017.

Ushuaia, 13 de septiembre de 2017.-

Señor Secretario Legal
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente T.C.P. - S.L. N° 94/2017 caratulado "S/ ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N° 337/15", a raíz de la respuesta cursada por el señor Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO.

I.- Las actuaciones de referencia se iniciaron a fin de analizar la procedencia de observación legal respecto de la Resolución M.ED. N° 337/15, con motivo de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 101/17.

Efectuado el estudio de la resolución mediante Informe Legal N° 92/2017 Letra T.C.P. – C.A. del 10 de mayo de 2017, se emitió la Resolución Plenaria N° 180/2017 del 12 de julio del mismo año, por la cual se hizo saber al Ministro de Educación de la Provincia, Prof. Diego Rubén ROMERO, que la Resolución M.ED. N° 337/15 se encontraba viciada en la causa y objeto en la parte relativa a los incisos a.3 y d) del Anexo I, por no ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3° y 20 de la Ley nacional N° 14.473.

A su vez, por medio del artículo 2° de la citada resolución, el Plenario de Miembros recomendó al señor Ministro de Educación de la Provincia, "(...) que dé intervención al Servicio Jurídico Permanente de dicho Ministerio a fin de analizar la posibilidad de la declaración de nulidad de los actos administrativos que se hubieren dictado por aplicación del artículo 2° de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución M. ED. N° 337/15, en los términos del artículo 133 de la Ley provincial N° 141, debiendo informar a este Organismo los resultados de dicha intervención”.

El seguimiento de lo establecido en el artículo 2° fue dado al área legal de este Tribunal de Cuentas.

El Ministro de Educación fue notificado, de la Resolución Plenaria N° 180/2017, el 12 de julio de 2017 conforme surge de fs. 142.

A través de Nota N° 1893/2017 Letra T.C.P. – S.L. del 23 de agosto de 2017 se consultó al funcionario si, conforme la recomendación efectuada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 180/17, se había dado intervención al Servicio Jurídico Permanente de ese Ministerio, otorgándole un plazo de diez (10) días para responder.

El 28 de agosto de 2017, mediante Nota Interna N° 1866/2017 Letra T.C.P. - V.L., obrante a fs. 145, el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, solicitó al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, que informe las medidas adoptadas por el Ministerio.

El Secretario Legal de este Organismo informó al Vocal Abogado, el 30 de agosto de 2017 por Nota Interna N° 1896/2017 Letra T.C.P. - S.L., sobre el requerimiento realizado al señor Ministro de Educación a través de Nota N° 1893/2017 Letra T.C.P. – S.L. cuyo vencimiento operaba para responder el 6 de septiembre del corriente.

El 1 de septiembre ingresa a este Tribunal de Cuentas la respuesta del señor Ministro de Educación de la Provincia, Prof. Diego Rubén ROMERO, quien en Nota N° 11145/17 Letra N.I.M.ED. (U.M.) adjunta copia autenticada del Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 276/2017 e indica que, mediante providencia, se había procedido a los trámites indicados en los dos (2) últimos párrafos del punto III del referido dictamen, a saber, girar el Expediente N° 11754 ED-2015 a la Junta





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
de Clasificación y Disciplina a fin de verificar lo solicitado en el dictamen y, poner en conocimiento de la Secretaria de Educación su contenido a efectos de ser tenido en cuenta al emitir los actos administrativos de reorganización de las plantas funcionales de los años 6º y 7º de la ESO.

II.- Ahora bien, en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) Nº 276/2017 del 30 de agosto de 2017, suscripto por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Dra. Zarina E. ROSS, se aclara en primer lugar que, independientemente de la redacción dada al artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 180/2017, se entiende que los actos administrativos a analizar no son todos los emitidos en el marco del artículo 2º de la Resolución M.ED. Nº 337/15, si no sólo respecto de las propuestas realizadas en relación al punto 3.a y d) del Anexo I de la misma, de acuerdo al análisis realizado por el Tribunal.

Señala la letrada que, habiendo solicitado la remisión del Expediente Nº 11754 ED-2015, donde tramitó la aplicación de la Resolución M.ED. Nº 337/15, surge que el 14 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución M.ED. Nº 3221/15, mediante la cual se reconocieron y autorizaron las propuestas de reorganización de planta orgánica funcional que fueran presentadas por las Direcciones de los Colegios Secundarios Provinciales de Gestión Pública en virtud de la implementación del 5º año de la Educación Secundaria Obligatoria Ciclo Lectivo 2015, y que contarán con la aprobación de la Secretaria de Educación en el marco de los artículos 1º y 2º de la Resolución M.ED. Nº 337/15, que figuran como Anexo I al XVIII de dicho acto.

Se indica asimismo que no surgen de las actuaciones que dicho acto haya sido notificado individualmente a cada uno de los docentes alcanzados;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

habiéndose publicado en el Boletín Oficial N° 3815/17 del 2 de febrero de 2017 y modificado mediante Resolución M.ED. N° 1421/16.

Por ésta última resolución se derogó el Anexo XVI de la Resolución M.ED. N° 3221/15 y se instruyó al Equipo Directivo del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia a presentar una nueva propuesta de reorganización de la Planta Funcional del Establecimiento Educativo en cuestión, en virtud de la implementación del 5° año de la Educación Secundaria Obligatoria Ciclo Lectivo 2015; no surgiendo de las actuaciones que se haya presentado nueva propuesta y que ésta haya sido dictada por la autoridad competente.

Por otro lado se informa que no surge del expediente ni de la búsqueda en el sistema informático del Ministerio de Educación, que se haya emitido acto administrativo alguno respecto de las propuestas de reorganización correspondientes a los años 2016 y 2017; por lo que -señala la letrada- pareciera que el único acto administrativo dictado como consecuencia del artículo 2° de la Resolución M.ED. N° 337/15 es la Resolución M.ED. N° 3221/15.

Según se informa, en cada uno de los anexos de la Resolución M.ED. N° 3221/15 se detallan a los docentes que se encuentran en el proceso de titularización y luego a los docentes interinos, y en ninguno de ellos se hace mención a docentes en situación de revista suplente.

Resalta la Dra. Zarina E. ROSS los alcances del Decreto provincial N° 1881/16, por su implicancia en los actos de alcance individual emitidos como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.ED. N° 337/15, Anexo I punto 3.a y d.

Refiere que el citado acto administrativo vino a ampliar el universo de docentes incorporados al proceso de titularización iniciado mediante Decretos provinciales N° 527/10 y N° 539/10 y continuado mediante el Decreto provincial





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
Nº 360/13, estableciendo como nueva fecha límite el 11 de septiembre de 2016 y morigerando los requisitos para titularizar.

El Decreto provincial Nº 1881/16 estableció que el docente que ostentara un año en condición de interino a la fecha del límite temporal, entraría en el proceso de titularización. A su vez, dispuso: *"Aquellos docentes que a la fecha se encuentren en disponibilidad en horas interinas, en parte de su carga horaria, por no coincidir la misma con la carga horaria de la nueva carga curricular, no serán alcanzados por este proceso de confirmación de titulares, en el excedente horario referenciado, manteniéndoseles el límite temporal de disponibilidad consignados en las Resoluciones M.ED. Nº 352/14, Nº 337/15 y Nº 377/16."*

Se advierte en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) Nº 276/2017 que en la situación mencionada estarían un gran número de docentes que al momento de emitirse la Resolución M.ED. Nº 337/15 y de la Resolución M.ED. Nº 3221/15 eran simplemente interinos, encontrándose actualmente en proceso de titularización.

Asimismo se aclara que son los colegios quienes deben elaborar la declaración de vacantes en proceso de titularización a fin de elevarla a la Junta de Clasificación y Disciplina quien tiene en su cabeza el impulso del proceso, conforme lo establece la Resolución M.ED. Nº 14/17.

Por todo ello, indica la letrada que: *"...si bien al momento de emitirse la Resolución M.ED. Nº 337/15, podría haberse ostentado un vicio en su punto 3.a y d) del Anexo I y que dicho vicio pudo trasladarse a la Resolución M.ED. Nº 3221/15, al día de la fecha dicha situación habría sido modificada por la emisión del Decreto Provincial Nº 1881/16 que vino a ampliar el universo de docentes involucrados en el proceso de titularización."*

gal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, y para poder conocer con certeza aquellos docentes respecto de los cuales aún podría existir un vicio en la forma en la que fueron reasignadas sus tareas... debería darse intervención a la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel Secundario, quien debería analizar qué docentes de los incluidos en los anexos de la Resolución M.ED. N° 3221/15 fueron incorporados al proceso de titularización con motivo de la emisión del Decreto Provincial N° 1881/16, y una vez conocido ello se debería dar nueva intervención a este Servicio Jurídico a fin de realizar el pertinente análisis.

Por otro lado, se advierte que respecto de la reorganización de las plantas funcionales de los años 6° y 7° de la ESO, conforme surge de las actuaciones, no se habría emitido acto administrativo alguno, razón por la cual, debería tenerse en cuenta lo aquí expuesto y los indicado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en las Resoluciones Plenarias N° 101/17 y N° 180/17.

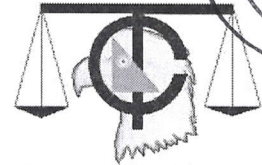
III.- Como se advierte de los antecedentes, en relación a la Resolución M.ED. N° 3221/15, único acto administrativo dictado -de que se tuviera conocimiento- referido a la reorganización de las plantas funcionales, se habría ordenado por el señor Ministro de Educación de la Provincia que tome intervención la Junta de Clasificación y Disciplina para determinar qué docentes fueron incorporados al proceso de titularización producto de la emisión del Decreto provincial N° 1881/16 y cuáles no. Con ese dato se expediría nuevamente el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Educación.

En tanto que no se emitieron aún los actos administrativos de reorganización de las plantas funcionales de los años 6° y 7° ESO, que se implementaron en los años 2016 y 2017. Por lo cual, de acuerdo a lo informado por el señor Ministro de Educación, se iba a poner en conocimiento de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
Secretaría de Educación el Dictamen D.G.A.I. (M.ED.) N° 276/17, a fin de ser
tenido en cuenta en oportunidad de emitirse dichos actos.

Esas son las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación de la
Provincia a consecuencia de la notificación de la Resolución Plenaria N° 180/2017.

Ahora bien, en virtud de la Nota Interna N° 1866/2017 T.C.P – V.L.,
entiendo que corresponde poner en conocimiento del Vocal Abogado Dr. Miguel
LONGHITANO lo informado por el señor Ministro de Educación.

IV.- Por otro lado cabe señalar que, atento los términos de la
Resolución M.ED. N° 337/15, los docentes en funciones afectados por la
implementación de los nuevos diseños curriculares, podían formar parte de la
propuesta de reorganización, o bien, debía asignárseles nuevas tareas hasta la
finalización del ciclo lectivo 2016 para los Bachilleres Orientados y
Especializados, y 2017 para la Modalidad Técnica.

Es decir que en principio, los docentes interinos o suplentes no
alcanzados por el proceso de titularización prestarían funciones. Ésa, resulta ser
una diferencia importante con la redacción de la Resolución M.ED. N° 352/14, que
fue objeto de análisis en el marco del Expediente T.C.P. – P.R. N° 40/2015,
culminando con la emisión de la Resolución Plenaria N° 101/17 del 19 de abril de
2017.

En la Resolución M.ED. N° 352/14, se preveía para el personal
docente que quedaba excluido de la propuesta de reorganización, que *"no se le
efectuará la baja de sus horas cátedra y/o cargos hasta la finalización del Ciclo
Escolar 2014"*, dando a entender que los docentes quedaban en disponibilidad, sin
prestar servicio y con goce de sueldo el primer año.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con la Resolución M.ED. N° 337/2015 Anexo I inciso c) y d) quedó claro que se le debían asignar tareas, por lo que se superaba la idea de la disponibilidad.

Posteriormente, el Decreto N° 1881/16 utilizó el término “disponibilidad” en su parte resolutive (única publicada en el Boletín Oficial N° 3730), expresando: *“Aquellos docentes que a la fecha se encuentren en disponibilidad en horas interinas, en parte de su carga horaria, por no coincidir la misma con la carga horaria de la nueva carga curricular, no serán alcanzados por este proceso de confirmación de titulares, en el excedente horario referenciado, manteniéndoseles el límite temporal de disponibilidad consignados en las Resoluciones M.ED. N° 352/14, N° 337/15 y N° 377/16”* (artículo 6°); no siendo ello congruente con lo dispuesto en la Resolución M.ED. N° 337/15.

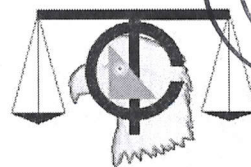
En cuanto al seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 180/17 y la facultad de este Tribunal -mencionada en sus considerandos- de observar los actos administrativos individuales que se hayan dictado en virtud del artículo 2 de la Resolución M.ED. N° 337/15, entiendo que no resulta posible avanzar sobre ello en esta instancia, atento que -según se indica en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 276/17- aún no se habrían emitido los actos administrativos que debían aprobar las propuestas de reorganización de las plantas funcionales para la implementación en el año 2016 del 6° año en los Bachilleres Orientados y Especializados y, en el año 2017, del 7° año para la Modalidad Técnica.

En tanto que tampoco estaría determinado, según refiere el Dictamen, qué docentes interinos incluidos en los anexos de la Resolución M.ED. N° 3221/15 tendrían derecho a titularizar a raíz de la emisión del Decreto provincial N° 1881/16, habiéndose pedido dicho análisis a la Junta de Clasificación y Disciplina según indicara el señor Ministro de Educación.

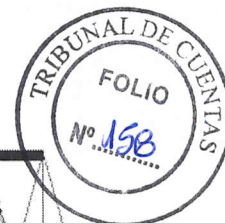




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Ahora bien, entiendo que el análisis de legalidad del Decreto provincial N° 1881/16, modificatorio de la reglamentación referida a los procesos de titularización docente, excedería la competencia de este Tribunal conforme el criterio expuesto en Resolución Plenaria N° 45/2016.

Con las consideraciones expuestas elevo a su consideración las actuaciones.

Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Señor Vocal Abogado
Dr. Miguel Louphitano

Comporto el criterio vertido por lo
Dro. Griselda Lisok en el Informe legal N° 173/2017
del CP-CA y elevó las peticiones por su cono-
cimiento.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 SEP 2017